Soledad, 21 de julio de 2021

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO MARMOL CODINA
DEMANDADO	SIRLIN ROA RICARDO
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00437 00

Nota secretarial: señora Juez, a su despacho proceso remitido por el Juzgado Sexto de Familia oral de Barranquilla de la referencia para efectos de que aquí se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante LUIS ALBERTO MARMOL CODINA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de Impugnación de paternidad.

Acerca de esta clase de proceso, el artículo 218 del código civil, señala: "VINCULACION AL PROCESO DEL PRESUNTO PADE BIOLOICO O MADRE BIOLICIA. Modificado po el art. 6, ley 1060 de 2006: El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

En cumplimiento entonces de la normativa transcrita, previo a la admisión de la demanda se requiere al señor LUIS ALBERTO MARMOL CODINA, para que informe el nombre y la dirección del presunto padre biológico de la menor SOFIA MARMOL ROA, o manifieste bajo gravedad del juramento desconocer quién es; a fin que sea vinculado al proceso, en aras de proteger los derechos de la menor, son pena de rechazo.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Sexto de Familia oral de Barranquilla, por competencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida por LUIS ALBERTO MARMOL CODINA, contra SIRLIN ROA RICARDO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído..

TERCERO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

Cuarto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

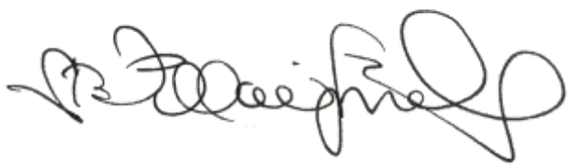

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 106 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ